



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO

CONTRATO DE COMPRA DE TRANSFORMADOR

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO (INAZUCAR)**, Institución descentralizada del Estado Dominicano, creada por la Ley No. **618** de febrero de 1965, ubicada en la Avenida Lope de Vega No. 106, sector Serralles, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el **SR. MÁXIMO PÉREZ PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0936674-0**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su propio nombre; y

DE LA OTRA: **SOELCA SRL** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. **130692302**, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Oeste Esquina 18 Sur, No. 15, Ensanche Luperón, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Coordinador **JOSÉ PARIS VALDÉZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **402-1522657-8**, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en representación de la empresa **SOELCA SRL**, el cual para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR** o por su propio nombre.

Para referirnos a ambos se le denominará **EL PROVEEDOR Y LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LAS PARTES**.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que, la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que, el Artículo 3 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece los principios sobre los cuales se rige la misma.

POR CUANTO: A que, la empresa SOELCA SRL ha cumplido con todos los requisitos de ley.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se obliga frente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a proveer lo siguiente: **UN (1) TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 75KVA, 7200V, 240V/120V CON SU LINEA DE MEDIA TENSION Y SU PANEL BOARD.**

SEGUNDO: EL PROVEEDOR se obliga frente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y como parte del presente contrato, dar los siguientes servicios:

- A)** Gestionar por ante las oficinas de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) la aprobación del plano correspondiente,
- B)** Instalación de un transformador 75KVA, con las especificaciones que constan en el presente contrato,
- C)** Instalación de un panel Board con su respectivo circuito,
- D)** Gestionar ante el Ayuntamiento del Distrito Nacional el permiso correspondiente y
- E)** Procurar la interconexión por ante la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)



[Handwritten signature]

bp

TERCERO: EL PROVEEDOR se compromete con la **ENTIDAD CONTRATANTE** a dar las más amplias garantías de su trabajo y que la misma se establece en DIECIOCHO (18) MESES, comenzando a partir de la fecha de entrega de los servicios contratados.

CUARTO: EL PROVEEDOR se compromete con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a otorgarle un crédito por **TREINTA (30)** días, a partir de la fecha de entrega de los servicios contratados.

QUINTO: LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga al pago de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 12/100 (639,978.12) PESOS DOMINICANOS**, moneda de curso legal, en el plazo de los **TREINTA (30)** días acordados por las partes intervinientes.

SEXTO: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las Leyes vigentes en la República Dominicana.

SEPTIMO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

OCTAVO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

NOVENO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTE (20)** días del mes de Julio del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.



POR EL INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO (INAZUCAR)



LIC. MÁXIMO PÉREZ PÉREZ
Director Ejecutivo

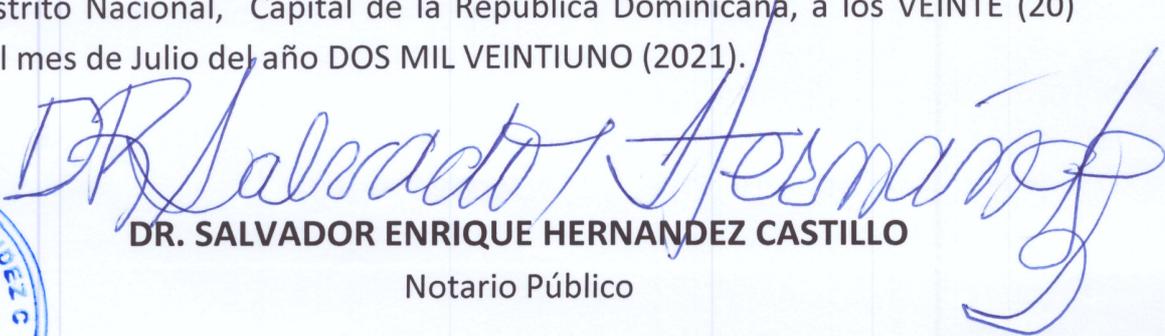
POR SOELCA, SRL



JOSÉ PARIZ VALDÉZ
Coordinador



Yo, **DR. SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, Abogado Notario de los del Números del Distrito Nacional, Matricula No. 825, Dominicano, Mayor de edad, Soltero, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0124826-8, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas en mi presencia por los señores: **MÁXIMO PÉREZ PÉREZ Y JOSÉ PARIZ VALDÉZ**, libre y voluntariamente y me expresaron bajo la fe del juramento que es la misma firma que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, razón por la cual legalizo, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) del mes de Julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).


DR. SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO

Notario Público

